



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de Agosto de 2021

Ejecutivo N° 2021-0187

Como quiera que la demanda fue subsanada y presentada en debida forma y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado por la Ley 640 de 2001, este Despacho dispone,

Librar mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SLR6- PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **DIANA CAROLINA AVILA FANDIÑO** y **JERZON YOVANNY NAVARRO MOLANO**, por las siguientes cantidades:

- 1.- Por la suma de \$65.000.00 pesos mcte, correspondiente a la cuota extraordinaria al 30 de enero de 2015.
- 2.- Por la suma de \$9.600.00 pesos mcte, correspondiente a las cuotas de administración del mes de noviembre de 2016.
- 3.- Por la suma de \$200.000.00 pesos mcte por concepto de las cuotas de administración de diciembre de 2016 a abril de 2017 por la suma de \$40.000.00 pesos mcte, cada una.
- 4.- Por la suma de \$16.000.00 pesos mcte, correspondiente a retroactivo de administración de mayo de 2017.
- 5.- Por la suma de \$ 528.000.00 pesos mcte, correspondiente a las cuotas de administración de los meses de mayo de 2017 a abril 2018, por una suma de \$44.000.00 pesos mcte cada una.
- 6.- Por la suma de \$10.000.00 pesos mcte, correspondiente al pago de parqueadero del mes de septiembre de 2017.
- 7.- Por la suma de \$8.000.00 pesos mcte, correspondiente a retroactivo de administración de mayo de 2018.
- 8.- Por la suma de \$368.000.00 pesos mcte, correspondiente a las cuotas de administración de mayo de 2018 a diciembre de 2018, por una suma cada una de \$46.000.00 pesos mcte, cada una.
- 9.- Por la suma de \$588.000.00 pesos mcte, correspondiente a las cuotas de administración de enero a diciembre de 2019, por una suma cada una de \$49.000.00 pesos mcte cada una.
- 10.- Por la suma de \$624.000.00 pesos mcte, correspondiente a las cuotas de administración de enero de 2020 a diciembre de 2020, por un valor de \$52.000.00 pesos mcte cada una.
- 11.- Por la suma de \$10.000.00 pesos mcte, correspondiente a la cuota de parqueadero del mes de octubre de 2017.
- 12.- Por la suma de \$10.000.00 pesos mcte, correspondiente a la cuota de parqueadero del mes de noviembre de 2017.

13.- Por la suma de \$10.000.00 pesos mcte, correspondiente a la cuota de parqueadero del mes de diciembre de 2017.

14.- Por la suma de \$10.000.00 pesos mcte, correspondiente a la cuota de parqueadero del mes de enero de 2018.

15.- Por la suma de \$10.000.00 pesos mcte, correspondiente a la cuota de parqueadero del mes de febrero de 2018.

16.- Por los intereses moratorios respecto del capital de las cuotas causadas y no canceladas de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas ordinarias, extraordinarias y retroactivos no pagados, hasta cuando se verifique el pago de las mismas.

17.- Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando en el curso del proceso una vez certificadas, junto con sus intereses moratorios liquidados en la forma señalada en el punto precedente, hasta cuando se dicte sentencia.

18.- Por los intereses moratorios respecto de los capitales relacionado en el numeral anterior de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas ordinarias, extraordinarias y retroactivos no pagados, que se causan en el curso del presente proceso debidamente certificadas por el actor, hasta cuando se verifique el pago de las mismas.

Notificar esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de la contraparte, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Reconocer como apoderado judicial de la parte actora al abogado **JOHN JAIRO GIL JIMENEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)



DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No 56 del 04-08-2021, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M
PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria